



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 398 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIX

Managua, Martes 30 de Septiembre de 2025

No. 179

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdos Ministeriales.....8358

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....8371

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8376

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2025-01295 – M. 2791382 – Valor C\$ 665.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-036-SBT-M-034-2025**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha siete de mayo del año dos mil veinticinco, la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral: MC-XFZRH1 del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente representada por el señor Feiwu Bian, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, identificado con cédula de residencia número cero cero cero ocho uno cinco seis cinco (000081565), presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **SAN AGUSTIN 1**, con una superficie de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete punto cincuenta hectáreas (49,997.50 has), ubicado en los municipios de san Miguelito, San Carlos y El Castillo del departamento de Río San Juan.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-079-05-2025 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA** cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 22-05-2025 MM de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 029-DA-CM-05-2025 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que la Procuraduría para las Municipalidades, en calidad de representante del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades del país, emitió opinión favorable sobre la solicitud

presentada por la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, ubicada en los municipios de San Miguelito, San Carlos y El Castillo según consta en Dictámenes de fecha tres de junio del año dos mil veinticinco.

VI.

Que la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”, y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **SAN AGUSTIN 1**, con una superficie de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete punto cincuenta hectáreas (49,997.50 has), ubicado en los municipios de san Miguelito, San Carlos y El Castillo del departamento de Río San Juan, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	759250	1228000
2	759250	1251300
3	780000	1251300
4	780000	1231200
5	776900	1231200
6	776900	1228200
7	776000	1228200
8	776000	1224200
9	769000	1224200
10	769000	1228000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (ha)
RIO SAN JUAN	San Miguelito	1,101.94
	San Carlos	35,781.54
	El Castillo	13,114.02

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del

área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco. (F)- **SANTIAGO BERMÚDEZ. VICE MINISTRO-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** – Zhong Fu Development S.A.- Managua, 04 de julio 2025. Ing. Santiago Bermúdez. Viceministro de Energía y Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. **Ref. Aceptación Acuerdo Ministerial.** Estimado Ing. Bermúdez: Soy **FEIWU BIAN**, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, con Cédula de Residencia Número cero cero uno uno dos seis cuatro nueve tres (000126493), número de Registro dos cinco cero cuatro dos cero uno nueve cero cuatro seis seis (250420190466) que vence el veintidós de diciembre del dos mil veinticinco, en calidad de Presidente y Representante Legal de **ZHONG FU DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA** y con todo respeto a su autoridad administrativa, expongo: **Aceptación de Acuerdo Ministerial.** Hemos sido notificado y recibimos copia certificada del **Acuerdo Ministerial No. 036-SBT-M-034-2025**, emitido por su autoridad, en que se nos declara como titular de la concesión minera “**SAN AGUSTIN 1**” ubicada en los municipios de San Miguelito, San Carlos y El Castillo del departamento de Río San Juan, con un área de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete punto cincuenta hectáreas (49,997.50), cuyas coordenadas UTM NAD 27 y Zona 16 de su polígono son:

Vértice	Este	Norte
1	759250	1228000
2	759250	1251300
3	780000	1251300
4	780000	1231200
5	776900	1231200
6	776900	1228200
7	776000	1228200
8	776000	1224200
9	769000	1224200
10	769000	1228000

En nombre de mi representada **ZHONG FU DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA** de generales en expediente **ACEPTO la concesión “SAN AGUSTIN 1”** y me comprometo que mi representada cumplirá con las obligaciones que genera dicha concesión minera. **Entrega de Timbres de Ley.** Adjunto a la presente, estoy entregando la cantidad de veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas (C\$ 21,742.00) en timbres de ley, para adjuntarlo a la Certificación del Acuerdo Ministerial. **Solicitud de CERTIFICACIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL NO. 036-SBT-M-034-2025.** Con todo respeto solicito a su autoridad, gire orientaciones a la señora Directora de Administración y Control de Derechos Mineros, de la Dirección General de Minas a fin de CERTIFICAR el presente ACUERDO MINISTERIAL No. 036-SBT-M-034-2025, con el objetivo de que podamos publicarlo en LA GACETA e inscribir en el Registro. **Nombramiento de Representante para Presentación.** Para la presentación de esta solicitud y otros documentos relacionados, designo al Abogado Aníbal Vladimir Matus Buitrago, mayor de edad, casado, de este domicilio, con cédula 001-250184-0016P. **Lugar para notificaciones.** Para oír notificaciones, para el presente trámite, Residencial Altamira, de SINSA Cerámica una cuadra al este, una cuadra al norte, una cuadra al oeste, frente a Rotonda Los Cocos, Edificio 695. Managua, cuatro de julio del dos mil veinticinco. Cordialmente. Feiwu Bian. Representante legal. - **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2025-01298 – M. 2792858 – Valor C\$ 760.00

CERTIFICACIÓN
EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-027-SBT-M-024-2025

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veintiocho de noviembre del año dos

mil veinticuatro, la empresa **THREE GOLD COINS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con cuenta registral MC-XHM0UW, Asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua, debidamente representada por Qingyang Lin, mayor de edad, empresario, de nacionalidad China, de este domicilio, identificado con cédula de residencia número cero cero cero cero ocho uno seis seis cero (000081660), acreditado mediante Poder General de Administración, inscrito bajo Cuenta Registral MC-XHM0UW, Asiento 03 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA ESTRELLA**, con una superficie de veintitrés mil doscientos veintitrés punto cincuenta y tres hectáreas (23,223.53 ha), ubicado en los municipios de Murra, Wiwili de Nueva Segovia y Quilalí del departamento de Nueva Segovia y San Juan del Río Coco del departamento de Madriz.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-027-02-2025 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **THREE GOLD COINS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 06-03-2025 MM de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 007-DA-CM-03-2025 de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que la Procuraduría para las Municipalidades, en calidad de representante del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades del país, emitió opinión favorable sobre la solicitud presentada por la empresa **THREE GOLD COINS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, según consta en Dictamen de fecha seis de mayo del año dos mil veinticinco.

VI.

Que la empresa **THREE GOLD COINS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”, y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **THREE GOLD COINS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LA ESTRELLA**, con una superficie de veintitrés mil doscientos veintitrés punto cincuenta y tres hectáreas (23,223.53 ha), ubicado en los municipios de Murra, Wiwili de Nueva Segovia y Quilalí del departamento de Nueva Segovia y San Juan del Río Coco del departamento de Madriz, delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	596000	1492550
2	596000	1506193
3	597652	1506193
4	597652	1506200
5	597700	1506200
6	597700	1507336
7	600085	1507336
8	600085	1507933
9	601000	1507933
10	601000	1501000
11	601151	1501000
12	601151	1500997
13	605249	1500997
14	605249	1503919
15	606231	1503919
16	606231	1506820
17	607000	1506820
18	607000	1501800
19	607127	1501800

20	607127	1501783
21	610246	1501783
22	610246	1506000
23	613800	1506000
24	613800	1506078
25	614134	1506078
26	614134	1512100
27	614200	1512100
28	614200	1512214
29	614538	1512214
30	614538	1512500
31	615000	1512500
32	615000	1512626
33	615302	1512626
34	615302	1517000
35	618000	1517000
36	618000	1517226
37	619823	1517226
38	619823	1516523
39	619471	1516523
40	619471	1515615
41	618938	1515615
42	618938	1514690
43	618583	1514690
44	618583	1513935
45	618144	1513935
46	618144	1513307
47	617606	1513307
48	617606	1508622
49	617097	1508622
50	617097	1507551
51	616478	1507551
52	616478	1506158
53	615932	1506158
54	615932	1504646
55	615396	1504646
56	615396	1503437
57	615990	1503437
58	615990	1503016
59	616360	1503016
60	616360	1502236
61	616905	1502236
62	616905	1501659
63	617599	1501659
64	617599	1500889

65	618027	1500889
66	618027	1500332
67	618388	1500332
68	618388	1499483
69	618953	1499483
70	618953	1498087
71	619529	1498087
72	619529	1496721
73	620084	1496721
74	620084	1495394
75	620500	1495394
76	620500	1492526
77	615000	1492526
78	615000	1498000
79	608000	1498000
80	608000	1499000
81	602000	1499000
82	602000	1494000
83	605450	1494000
84	605450	1492450
85	605000	1492450
86	605000	1492700
87	604000	1492700
88	604000	1493100
89	603250	1493100
90	603250	1493500
91	602250	1493500
92	602250	1492550

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA(HA)
NUEVA SEGOVIA	Murra	1,632.38
	Wiwilí de Nueva Segovia	1,931.53
	Quilalí	17,473.65
MADRIZ	San Juan del Rio Coco	2,185.97

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto

y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión,

un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **THREE GOLD COINS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una

VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco. – (f). - **Santiago Bermúdez. Viceministro. Ministerio de Energía y Minas.** - Managua, 27 de junio de 2025. Ing. Santiago Bermúdez. Viceministro de Energía y Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Ref: Aceptación de Acuerdo Ministerial. Estimado Ing. Bermúdez: Soy Qinyang Lin, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, con cédula de residencia cero, cero, cero, cero, ocho, uno, seis, seis, cero (000081660), con número de registro dos, tres, cero, nueve, dos, cero, uno, siete, cero, cero dos, seis (230920170026), en calidad de Presidente y Representante Legal de **THREE GOLD COINS COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y con todo respeto a su autoridad administrativa, expongo: **Aceptación de Acuerdo Ministerial.** Hemos sido notificados y recibimos copia certificada del ACUERDO MINISTERIAL No. 027-SBT-M-024-2025 emitido por su autoridad, en que nos declara como Titular de la Concesión Minera **“LA ESTRELLA”**, ubicada en el municipio de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, con un área de veintitrés mil doscientos veintitrés punto cincuenta y tres hectáreas (23,223.53 ha), cuyas coordenadas UTM NAD 27 y ZONA 16 de su polígono son:

Vértice	Este	Norte
1	596000	1492550
2	596000	1506193
3	597652	1506193
4	597652	1506200
5	597700	1506200
6	597700	1507336
7	600085	1507336
8	600085	1507933
9	601000	1507933
10	601000	1501000
11	601151	1501000
12	601151	1500997
13	605249	1500997
14	605249	1503919
15	606231	1503919

16	606231	1506820
17	607000	1506820
18	607000	1501800
19	607127	1501800
20	607127	1501783
21	610246	1501783
22	610246	1506000
23	613800	1506000
24	613800	1506078
25	614134	1506078
26	614134	1512100
27	614200	1512100
28	614200	1512214
29	614538	1512214
30	614538	1512500
31	615000	1512500
32	615000	1512626
33	615302	1512626
34	615302	1517000
35	618000	1517000
36	618000	1517226
37	619823	1517226
38	619823	1516523
39	619471	1516523
40	619471	1515615
41	618938	1515615
42	618938	1514690
43	618583	1514690
44	618583	1513935
45	618144	1513935
46	618144	1513307
47	617606	1513307
48	617606	1508622
49	617097	1508622
50	617097	1507551
51	616478	1507551
52	616478	1506158
53	615932	1506158
54	615932	1504646
55	615396	1504646
56	615396	1503437
57	615990	1503437
58	615990	1503016
59	616360	1503016
60	616360	1502236

61	616905	1502236
62	616905	1501659
63	617599	1501659
64	617599	1500889
65	618027	1500889
66	618027	1500332
67	618388	1500332
68	618388	1499483
69	618953	1499483
70	618953	1498087
71	619529	1498087
72	619529	1496721
73	620084	1496721
74	620084	1495394
75	620500	1495394
76	620500	1492526
77	615000	1492526
78	615000	1498000
79	608000	1498000
80	608000	1499000
81	602000	1499000
82	602000	1494000
83	605450	1494000
84	605450	1492450
85	605000	1492450
86	605000	1492700
87	604000	1492700
88	604000	1493100
89	603250	1493100
90	603250	1493500
91	602250	1493500
92	602250	1492550

En nombre de mi representada **THREE GOLD COINS COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA** de generales en expediente, **ACEPTO LA CONCESIÓN LA ESTRELLA** y me comprometo que mi representada cumplirá con las obligaciones que genera dicha concesión. **Entrega de Timbres de Ley.** Adjunto a la presente estoy entregando la cantidad de veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas (C\$ 21,742.00) en timbres fiscales de ley, para adjuntarlo a la Certificación del Acuerdo Ministerial. **Solicitud de Certificación de Acuerdo Ministerial No. 027-SBT-M-024-2025.** Con todo respeto solicito a su autoridad gire orientaciones a la señora Directora de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, a fin de Certificar el presente Acuerdo Ministerial No. 027-SBT-M-024-2025, con el objetivo de que podamos publicarlo en La Gaceta e inscribir en el Registro. **Nombramiento de Representante para Presentación.** Para la presentación

de esta solicitud y otros documentos relacionados, designo al Abogado Aníbal Vladimir Matus Buitrago, mayor de edad, casado, de este domicilio, con cédula 001-250184-0016P. **Lugar para Notificaciones.** Para oír notificaciones para el presente trámite, Residencial Altamira, de Sinsa Cerámica, una cuadra al este, una cuadra al norte, una cuadra al oeste, frente a Rotonda Los Cocos. Edificio 695. Managua, veintisiete de junio el año dos mil veinticinco. Cordialmente. Qinyang Lin. Representante Legal. **THREE GOLD COINS COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA.** **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua el primero de julio del año dos mil veinticinco. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2025-01297 – M. 2792858 – Valor C\$ 665.00

CERTIFICACIÓN
EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-031-SBT-M-028-2025

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, la empresa **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con cuenta registral MC-9AR09YN, Asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua, debidamente representada por Bao Jiang, mayor de edad, empresario, de nacionalidad China, de este domicilio, identificado con cédula de residencia número cero cero cero nueve seis dos cero uno(000096201), acreditado mediante Poder General de Administración, inscrito bajo Cuenta Registral MC-9AR09YN, Asiento 03 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL SOL**, con una superficie de tres mil ciento quince punto cincuenta hectáreas (3,115.50 ha), ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-029-02-2025 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 04-03-2025 de fecha tres de marzo del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica

cumple con los requisitos correspondientes definidos en la Ley de Minas.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 009-DA-CM-03-2025 de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que la Procuraduría para las Municipalidades, en calidad de representante del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades del país, emitió opinión favorable sobre la solicitud presentada por la empresa **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, según consta en Dictamen de fecha seis de mayo del año dos mil veinticinco.

VI.

Que la empresa **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”, y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **EL SOL**, con una superficie de tres mil ciento quince punto cincuenta hectáreas (3,115.50 ha), ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega, delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	517000	1443000
2	527300	1443000
3	527300	1439000

4	523100	1439000
5	523100	1441100
6	519900	1441100
7	519900	1440100
8	517000	1440100
9	517000	1441100
10	517150	1441100
11	517150	1442000
12	517000	1442000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA(HA)
CHINANDEGA	VILLANUEVA	3,115.50

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo

copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco. – (f). - **Santiago Bermúdez. Viceministro. Ministerio de Energía y Minas.** - Managua, 27 de junio de 2025. Ing. Santiago Bermúdez. Viceministro de Energía y Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Ref: Aceptación de Acuerdo Ministerial. Estimado Ing. Bermúdez: Soy BAO JIANG, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, con cédula de residencia cero, cero, cero, uno, uno, cuatro, ocho, tres, ocho (000114838) con número de registro uno, siete, uno, dos, dos, cero, dos, dos, cero, dos, nueve, cinco, (171220220295), en calidad de Presidente y Representante Legal de **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, y con todo respeto a su autoridad administrativa, expongo: **Aceptación de Acuerdo Ministerial.** Hemos sido notificados y recibimos copia certificada del ACUERDO MINISTERIAL No.

031-SBT-M-028-2025 emitido por su autoridad, en que nos declara como Titular de la Concesión Minera “**EL SOL**”, ubicada en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, con un área de tres mil ciento quince punto cincuenta hectáreas (3,115.50 ha), cuyas coordenadas UTM NAD 27 y ZONA 16 de su polígono son:

Vértice	Este	Norte
1	517000	1443000
2	527300	1443000
3	527300	1439000
4	523100	1439000
5	523100	1441100
6	519900	1441100
7	519900	1440100
8	517000	1440100
9	517000	1441100
10	517150	1441100
11	517150	1442000
12	517000	1442000

En nombre de mi representada **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA ANÓNIMA** de generales en expediente, **ACEPTO LA CONCESIÓN EL SOL** y me comprometo que mi representada cumplirá con las obligaciones que genera dicha concesión. **Entrega de Timbres de Ley.** Adjunto a la presente estoy entregando la cantidad de veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas (C\$ 21,742.00) en timbres fiscales de ley, para adjuntarlo a la Certificación del Acuerdo Ministerial. **Solicitud de Certificación de Acuerdo Ministerial No. 031-SBT-M-028-2025.** Con todo respeto solicito a su autoridad gire orientaciones a la señora Directora de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, a fin de Certificar el presente Acuerdo Ministerial No. 031-SBT-M-028-2025, con el objetivo de que podamos publicarlo en La Gaceta e inscribir en el Registro. **Nombramiento de Representante para Presentación.** Para la presentación de esta solicitud y otros documentos relacionados, designo al Abogado Aníbal Vladimir Matus Buitrago, mayor de edad, casado, de este domicilio, con cédula 001-250184-0016P. **Lugar para Notificaciones.** Para oír notificaciones para el presente trámite, Residencial Altamira, de Sinsa Cerámica, una cuadra al este, una cuadra al norte, una cuadra al oeste, frente a Rotonda Los Cocos. Edificio 695. Managua, veintisiete de junio el año dos mil veinticinco. Cordialmente. BAO JIANG. Representante Legal. **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA.** Es conforme su original, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua el primero de julio del año dos mil veinticinco.** - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2025-01298 – M. 2792858 – Valor C\$ 760.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-030-SBT-M-027-2025

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, la empresa **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con cuenta registral MC-9AR09YN, Asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua, debidamente representada por Bao Jiang, mayor de edad, empresario, de nacionalidad China, de este domicilio, identificado con cédula de residencia número cero cero cero cero nueve seis dos cero uno(000096201), acreditado mediante Poder General de Administración, inscrito bajo Cuenta Registral MC-9AR09YN, Asiento 03 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA LUNA**, con una superficie de ocho mil setecientos veinte hectáreas (8,720.00 ha), ubicado en el municipio de El Cua del departamento de Jinotega.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-028-02-2025 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 07-03-2025 de fecha seis de marzo del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes definidos en la Ley de Minas.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 008-DA-CM-03-2025 de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que la Procuraduría para las Municipalidades, en calidad de representante del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades del país, emitió opinión favorable sobre la solicitud presentada por la empresa **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, según consta en Dictamen de fecha seis de mayo del año dos mil veinticinco.

VI.

Que la empresa **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”, y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LA LUNA**, con una superficie de ocho mil setecientos veinte hectáreas (8,720.00 ha), ubicado en el municipio de El Cua del departamento de Jinotega, delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	656600	1479600
2	655300	1479600
3	655300	1477900
4	653000	1477900
5	653000	1480900
6	653250	1480900
7	653250	1481900
8	653900	1481900
9	653900	1482800
10	654650	1482800
11	654650	1488000
12	666000	1488000
13	666000	1487250
14	665000	1487250
15	665000	1486500
16	664000	1486500

17	664000	1486000
18	663000	1486000
19	663000	1483500
20	662500	1483500
21	662500	1482000
22	662000	1482000
23	662000	1481000
24	661500	1481000
25	661500	1478000
26	661000	1478000
27	661000	1477400
28	659000	1477400
29	659000	1477800
30	657700	1477800
31	657700	1478700
32	656600	1478700

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA(HA)
JINOTEGA	EL CUA	8,720.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio

de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco. – (f). - **Santiago Bermúdez, Viceministro, Ministerio de Energía y Minas.** - Managua, 27 de junio de 2025. Ing. Santiago

Bermúdez. Viceministro de Energía y Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Ref: Aceptación de Acuerdo Ministerial. Estimado Ing. Bermúdez: Soy BAO JIANG, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, con cédula de residencia cero, cero, cero, uno, uno, cuatro, ocho, tres, ocho (000114838) con número de registro uno, siete, uno, dos, dos, cero, dos, dos, cero, dos, nueve, cinco, (171220220295), en calidad de Presidente y Representante Legal de **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, y con todo respeto a su autoridad administrativa, expongo: **Aceptación de Acuerdo Ministerial**. Hemos sido notificados y recibimos copia certificada del ACUERDO MINISTERIAL No. 030-SBT-M-027-2025 emitido por su autoridad, en que nos declara como Titular de la Concesión Minera “**LA LUNA**”, ubicada en el municipio de El Cua, departamento de Jinotega, con un área de ocho mil setecientos veinte hectáreas (8,720.00 ha), cuyas coordenadas UTM NAD 27 y ZONA 16 de su polígono son:

Vértice	Este	Norte
1	656600	1479600
2	655300	1479600
3	655300	1477900
4	653000	1477900
5	653000	1480900
6	653250	1480900
7	653250	1481900
8	653900	1481900
9	653900	1482800
10	654650	1482800
11	654650	1488000
12	666000	1488000
13	666000	1487250
14	665000	1487250
15	665000	1486500
16	664000	1486500
17	664000	1486000
18	663000	1486000
19	663000	1483500
20	662500	1483500
21	662500	1482000
22	662000	1482000
23	662000	1481000
24	661500	1481000
25	661500	1478000
26	661000	1478000
27	661000	1477400
28	659000	1477400
29	659000	1477800
30	657700	1477800

31	657700	1478700
32	656600	1478700

En nombre de mi representada **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA** de generales en expediente, **ACEPTO LA CONCESIÓN LA LUNA** y me comprometo que mi representada cumplirá con las obligaciones que genera dicha concesión. **Entrega de Timbres de Ley**. Adjunto a la presente estoy entregando la cantidad de veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas (C\$ 21,742.00) en timbres fiscales de ley, para adjuntarlo a la Certificación del Acuerdo Ministerial. **Solicitud de Certificación de Acuerdo Ministerial No. 030-SBT-M-027-2025**. Con todo respeto solicito a su autoridad gire orientaciones a la señora Directora de Administración y Control de derechos Mineros de la Dirección General de Minas, a fin de Certificar el presente Acuerdo Ministerial No. 030-SBT-M-027-2025, con el objetivo de que podamos publicarlo en La Gaceta e inscribir en el Registro. **Nombramiento de Representante para Presentación**. Para la presentación de esta solicitud y otros documentos relacionados, designo al Abogado Aníbal Vladimir Matus Buitrago, mayor de edad, casado, de este domicilio, con cédula 001-250184-0016P. **Lugar para Notificaciones**. Para oír notificaciones para el presente trámite, Residencial Altamira, de Sinsa Cerámica, una cuadra al este, una cuadra al norte, una cuadra al oeste, frente a Rotonda Los Cocos. Edificio 695. Managua, veintisiete de junio el año dos mil veinticinco. Cordialmente. Bao Jiang. Representante Legal. **NORTHER MINING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**. **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua el primero de julio del año dos mil veinticinco. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2025-M3093 - M. 34195640 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: NENECO S.A.

País: Panamá

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**MUCHO
NACHO**

Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 29

Queso en forma de salsas para mojar.

Clase: 30

Nachos, chips de maíz, salsas y dips.

Número de expediente: 2025-002163

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contando a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M3094 - M. 34195640 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: DELI GROUP CO., LTD.

Domicilio: China

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 2

Productos/Servicios:

Colorantes; pigmentos; colorante para alimentos; tinta para tatuajes; cartuchos de tóner, llenos; pinturas de resina sintética; pinturas impermeables; grasas antioxidantes; resinas naturales en bruto; cartuchos de tóner, llenos, para impresoras y fotocopiadoras; tóner para impresoras y fotocopiadoras; pinturas; fijadores para acuarelas; colorantes alimentarios; recubrimientos anticorrosivos; tóneres de tinte.

Número de expediente: 2025-002329

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de agosto del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contando a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua seis de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M3095 - M. 34188791 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Raúl Ali González Benavides

País: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Emblema

Signo solicitado:

Clasificación de Viena: 270501, 290106 y 290108

Para proteger:

Establecimiento comercial dedicado a la importación y exportación de productos para el cuidado personal de caballeros como aceite para la barba, cepillos, shampo, jabone, cera, de igual forma accesorios para caballeros como relojes de marca, gorras, anteojos, zapatos, vestimenta y todo lo relacionado al vestir y cuido masculino.

Número de expediente: 2024-002061

Fecha de Primer Uso: uno de julio, del año dos mil diecisiete Presentada: 26 de junio del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contando a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de julio, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M3096 - M. 7960585 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Marco Alejandro Cifuentes Navas

País: República de Nicaragua

Apoderado: FRANKLIN ANTONIO CORDONERO LOPEZ Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 43

Productos/Servicios:

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) HOSPEDAJE TEMPORAL.

Número de expediente: 2025-002315

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de agosto del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contando a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M3097 - M. 34220725 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Mariano de Jesús Sevilla Solano

País: República de Nicaragua

Apoderado: RIGOBERTO CELEDÓN NARVÁEZ

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Para proteger:

Clase: 43

Productos/Servicios:

CAFETERIA, BAR-CAFÉ, RESTAURANTE Y HOTEL.

Número de expediente: 2025-001539

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de junio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contando a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tres de junio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M3098 - M. 34220636 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Mariano de Jesús Sevilla Solano

País: República de Nicaragua

Apoderado: RIGOBERTO CELEDÓN NARVÁEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Para proteger:

Clase: 21

Productos/Servicios:

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Número de expediente: 2025-001540

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de junio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contando a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tres de junio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M3089 - M. 34195542 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Nissan Chemical Corporation

Domicilio: Japón

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

RYZONIC

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Herbicidas; insecticidas; fungicidas; preparaciones para

matar malas hierbas y animales dañinos.

Número de expediente: 2025-002152

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M3090 - M. 34195542 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Pladis North America, Inc.

País: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

TURTLES

Para proteger:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Café, extractos de café y preparaciones a base de café, sucedáneos de café y extractos de sucedáneos de café, tapioca, sagú, té, extractos de té y preparaciones a base de té; cacao o cacao y preparaciones a base de cacao o cacao, chocolate, productos de chocolate, azúcar; arroz, harina y preparaciones a base de cereales, cereales para el desayuno, productos alimenticios a base de arroz, harina o cereales, también en forma de platos cocinados, pastas, productos de panadería y pastelería, pan, galletas, bizcochos, gofres, pretzels, productos y artículos de confitería y repostería, dulces, pasteles, postres, pudines, helados comestibles y productos o bases para la preparación de helados comestibles; miel, sucedáneos de la miel, jarabe de melaza; levaduras, bizcocho en polvo; sal, mostaza; vinagre, mayonesa, salsas (condimentos), productos para aromatizar o sazonar alimentos; especias; hielo.

Número de expediente: 2025-002306

Fecha de Presentación de la Solicitud: 31 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M3091 - M. 34195542 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Pladis North America, Inc.

País: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

FLIPZ

Para proteger:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Café, extractos de café y preparaciones a base de café, sucedáneos de café y extractos de sucedáneos de café, tapioca, sagú, té, extractos de té y preparaciones a base de té; cacao o cacao y preparaciones a base de cacao o cacao, chocolate, productos de chocolate, azúcar; arroz, harina y preparaciones a base de cereales, cereales para el desayuno, productos alimenticios a base de arroz, harina o cereales, también en forma de platos cocinados, pastas, productos de panadería y pastelería, pan, galletas, bizcochos, gofres, pretzels, productos y artículos de confitería y repostería, dulces, pasteles, postres, pudines, helados comestibles y productos o bases para la preparación de helados comestibles; miel, sucedáneos de la miel, jarabe de melaza; levaduras, bizcocho en polvo; sal, mostaza; vinagre, mayonesa, salsas (condimentos), productos para aromatizar o sazonar alimentos; especias; hielo.

Número de expediente: 2025-002307

Fecha de Presentación de la Solicitud: 31 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M3092 - M. 34195542 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

BEMLAYO

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas, especialmente, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alopecia, enfermedad de Alzheimer, dermatitis atópica, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos sanguíneos, enfermedades y trastornos óseos y esqueléticos, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, cefaleas en racimos, enfermedad por coronavirus, enfermedad de Crohn, demencia, enfermedades y trastornos dermatológicos, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinos, fibromialgia, enfermedades y trastornos gastrointestinales, cefaleas, pérdida auditiva, insuficiencia cardíaca, inflamación y enfermedades/trastornos inflamatorios, enfermedad inflamatoria intestinal, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos hepáticos, lupus, trastornos mentales, enfermedades y trastornos metabólicos, migrañas, esclerosis múltiple, enfermedades y trastornos

neurodegenerativos, trastornos neurológicos, obesidad, apnea obstructiva del sueño, osteoartritis, dolor, enfermedad de Parkinson, enfermedad arterial periférica, psoriasis, artritis psoriásica, artritis reumatoide, colitis ulcerosa, enfermedades vasculares.

Número de expediente: 2025-002339

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de agosto del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua seis de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2025-M3088 - M. 34195747 – Valor C\$ 290.00

Solicitante: INTEVISION TOOLS CO. PTE. LTD.

País: Singapur

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

TOGROUP

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas agrícolas; cortacéspedes [máquinas]; bombas aireadoras para acuarios; desbrozadoras de forraje; máquinas ordeñadoras; máquinas de esquila para animales; máquinas para trabajar la madera; sierras [máquinas]; máquinas para fabricar cartón; máquinas impresoras; máquinas electromecánicas para el procesamiento de alimentos; máquinas procesadoras de tabaco; máquinas de coser; máquinas para ensamblaje de bicicletas; máquinas de grabado; máquinas para hacer baterías eléctricas; máquina empacadoras; máquinas de cocina eléctricas; lavadoras [lavandería]; molinos centrífugos; máquinas encoladoras; cortadoras [máquinas]; máquinas de bombeo para pozos de petróleo; máquinas mezcladoras; desintegradoras; grúas [aparatos de elevación e izado]; martillos neumáticos; máquinas recortadoras; máquinas de fundición; máquinas para trabajar metales; dispositivos de ignición para motores a combustión interna; soportes para máquinas; máquinas cortadoras; máquinas para fabricar alambres y cables; herramientas [partes de máquinas]; máquinas y aparatos para pulir [eléctricos]; cabezas perforadoras [partes de máquinas]; herramientas manuales, que no sean accionadas con las manos; amoladoras angulares; máquinas pulverizadoras de pintura; dínamos; motores, que no sean para vehículos terrestres; bombas [máquinas]; válvulas [partes de máquinas]; máquinas de aire comprimido; cilindros neumáticos (partes de máquinas); mecanismos de propulsión, que no sean para vehículos terrestres; cojinetes [partes de máquinas]; correas para máquinas; máquinas de soldar eléctricas; máquinas y aparatos eléctricos para limpieza; lavadoras de alta presión; aspiradoras; filtros prensa; rodillos

eléctricos para puertas; lustradores de calzado eléctricos; abrepuertas eléctricos; tijeras, eléctricas; taladro eléctrico de mano, que no sean taladros eléctricos para carbón; pistolas neumáticas para clavos; pistolas pulverizadoras para pintura; cierrapuertas, eléctricos; abreventanas, eléctricos; cierraventanas, eléctricos; trapeadores de vapor; accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes; aparatos de limpieza que utilizan vapor; máquinas y aparatos para lavar alfombras con champú, eléctricos; cepillos para aspiradoras; picadoras de carne [máquinas]; gatos [máquinas]; herramientas manuales neumáticas; mantequeras; máquinas cortadoras de pan; máquinas amasadoras; máquinas para harina; extractores de jugo eléctricos; máquinas para preparación de bebidas, electromecánicas; máquinas para limpieza en seco; apisonadoras; robots industriales; batidoras, eléctricas, de uso doméstico; molinos de uso doméstico, que no sean operados manualmente; molinillos de café, que no sean operados manualmente.

Clase: 8

Instrumentos abrasivos [instrumentos manuales]; instrumentos agrícolas operados manualmente; herramientas de jardinería operadas manualmente; mangos para herramientas operadas manualmente; herramientas de mano operadas manualmente; instrumentos y herramientas para desollar animales; arpones; juegos de manicura; brocas [partes de herramientas manuales]; herramientas de perforación [herramientas manuales]; remachadoras [herramientas manuales]; gatos elevadores operados manualmente; pistolas para la extrusión de masilla operadas manualmente; herramientas para cavar [herramientas manuales]; paletas para albañil; tijeras de podar; sables; cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; cortabarbas; utensilios manuales para rizar el pelo; planchas para ropa.

Clase: 9

Programas informáticos [software descargable]; contadores; detectores de monedas falsas; terminales expendedoras de billetes, electrónicas; máquinas para votar; aparatos de identificación facial; aparatos e instrumentos de pesar; aparatos de medida; tableros de anuncios electrónicos; aparatos electrónicos de videovigilancia; cámaras [de fotografía]; aparatos e instrumentos de topografía; niveles [instrumentos para determinar la horizontal]; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de medida de presión; dispositivos eléctricos de medida; láseres, no para propósitos médicos; aparatos e instrumentos ópticos; materiales para redes eléctricas [hilos, cables]; semiconductores; tarjetas chip electrónicas; condensadores [capacitores]; interruptores eléctricos; acoplamientos eléctricos; enchufes eléctricos; paneles de control [electricidad]; cubiertas para tomas de corriente eléctrica; pantallas de vídeo; aparatos de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; aparatos reguladores de calor; pararrayos; electrolizadores para uso en laboratorios; aparatos de extinción de incendios; dispositivos de protección personal

contra accidentes; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendios; pantallas faciales de protección para trabajadores; guantes de protección contra accidentes; rodilleras para trabajadores; instalaciones eléctricas antirobo; cerraduras eléctricas; gafas; pilas eléctricas; cargadores de pilas eléctricas; botas de seguridad para uso industrial; enchufes eléctricos; arrancadores de contacto eléctricos; tapones para oídos de buceadores; cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; cámaras endoscópicas industriales; cámaras de visión trasera para vehículos; sensores; alarmas; cajas de altavoces; fuente de alimentación de energía móvil, a saber, pilas recargables; cámaras para tablero; balanzas de baño; receptores y transmisores de radio; sintonizadores de señales de radio; timbres eléctricos para puertas; interfonos; video teléfonos; monitor de vídeo; aparatos de análisis del aire; enrutadores inalámbricos; medidas; reglas [instrumentos de medida]; calibradores electrónicos corredizos; calibres micrométricos; calibradores corredizos; cintas métricas; radios; relojes inteligentes (procesamiento de datos); gafas inteligentes (procesamiento de datos); aplicaciones de software descargables para teléfonos inteligentes; aparatos de televisión; termómetros, no para propósitos médicos; disyuntores; detectores de humo; sistemas electrónicos de control de acceso para enclavamiento de puertas; instrumentos de prueba de gases; calzado de protección contra accidentes, irradiación e incendios.

Clase: 35

Publicidad; publicidad en línea a través de una red informática; organización de exhibiciones para fines comerciales o publicitarios; servicios de agencia de importaciones-exportaciones; promociones de ventas para terceros; servicios de adquisiciones para terceros [compra de productos y servicios para negocios de terceros]; alquiler de máquinas y equipos de oficina; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de puestos de venta; mercadotecnia; suministro de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios.

Clase: 37

Reparación de herramientas manuales; tapicería; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; reparación de cerraduras de seguridad; recauchutado de neumáticos; reparación de bombas; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; mantenimiento y reparación de herramientas eléctricas; reparación y mantenimiento de láseres, no para propósitos médicos; reparación y mantenimiento de herramientas de jardinería.

Número de expediente: 2025-002320

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de agosto del 2025. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

UNIVERSIDADES

Reg. 2025-TP16652 – M. 34286645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, certifica que inscribió y registró el Título con el Registrado: Número **195**, Folio **599**, Tomo **IV**, en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY LA AU POR CUANTO:**

JENIFER MELISA ORELLANO MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No **001-120204-1010H**, ha aprobado en el mes de Septiembre el año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco. Mariano Jose Vargas Rector, Jose Andres Narvaez Garcia Secretario General.

Es conforme, en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP16653 – M. 34286645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, certifica que inscribió y registró el Título con el Registrado: Número **196**, Folio **600**, Tomo **IV**, en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY LA AU POR CUANTO:**

NICOLL BEATRÍZ PANTOJA ZAMORA Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No **001-271000-1019Y**, ha aprobado en el mes de Septiembre el año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco. Mariano Jose Vargas Rector, Jose Andres Narvaez Garcia Secretario General.

Es conforme, en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP16654 – M. 34286645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, certifica que inscribió y registró el Título con el Registrado: Número **197**, Folio **601**, Tomo **IV**, en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY LA AU POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RIVAS Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No **001-101001-1050Q**, ha aprobado en el mes de Septiembre el año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco. Mariano Jose Vargas Rector, Jose Andres Narvaez Garcia Secretario General.

Es conforme, en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP16655 – M. 34286645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, certifica que inscribió y registró el Título con el Registrado: Número **198**, Folio **602**, Tomo **IV**, en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY LA AU POR CUANTO:**

AVRIL RENEE VALLECILLO ELIZABETH Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No **001-070403-**

1012S, ha aprobado en el mes de Septiembre el año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco. Mariano Jose Vargas Rector, Jose Andres Narvaez Garcia Secretario General.

Es conforme, en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP16656 – M. 34286645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, certifica que inscribió y registró el Título con el Registrado: Número **121**, Folio **1106**, Tomo **VI**, en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que este Departamento lleva a su cargo, Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY LA AU POR CUANTO**:

ONIS ARIEL MEJÍA SABALLOS Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No **001-240994-0063L**, ha aprobado en el mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro. Mariano Jose Vargas Rector, Jose Andres Narvaez Garcia Secretario General.

Es conforme, en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP16657 – M. 34286645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, certifica que inscribió y registró el Título con el Registrado: Número **119**, Folio **118**, Tomo **I**, en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY LA AU POR CUANTO**:

MARTHA LUCÍA PINOCK ALFRED Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No **607-151197-1002X**, ha aprobado en el mes de Septiembre el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Bioanálisis Clínico **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés. Mariano Jose Vargas Rector, Jose Andres Narvaez Garcia Secretario General.

Es conforme, en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP16224 - M. 33112414 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número 096 del folio 034, bajo tomo XV del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO**:

AYLIN CARELIS UREY BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 241-150697-1001Y, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, Secretario General: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, dieciocho de julio del año dos mil veinticinco. (f) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina Responsable de Registro Académico Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda UNFLEP

Reg. 2025-TP16225 - M. 33112247 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis

Espinoza Pineda, certifica que, en el número 097 del folio 036, bajo tomo XIV del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

JOSUÉ ALEXANDER RIZO VANEGAS. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 161-261100-1003T, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, Secretario General: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, dieciocho de julio del año dos mil veinticinco. (f) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina Responsable de Registro Académico Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda UNFLEP

Reg. 2025-TP16226 - M. 99443612 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número 098 del folio 036, bajo tomo XIV del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO SÁENZ ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 161-050101-1003C, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, Secretario General: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, dieciocho de julio del año dos mil veinticinco. (f) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina Responsable de Registro Académico Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda UNFLEP

Reg. 2025-TP16227 - M. 99293871 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número 097 del folio 035, bajo tomo XV del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

FERNANDO ABEL HUETE PALACIOS. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 161-040599-1000Q, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, Secretario General: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, dieciocho de julio del año dos mil veinticinco. (f) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina Responsable de Registro Académico Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda UNFLEP

Reg. 2025-TP16228 - M. 7292446 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número 019 del folio 009, bajo tomo XV del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

JEYSON ADONAY GARCÍA GARCÍA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 481-270796-0004C, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, Secretario General: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco. (f) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez

Molina Responsable de Registro Académico Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda UNFLEP

Reg. 2025-TP16229 - M. 79694 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número 053 del folio 020, bajo tomo XXV del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

CARLOS DANILO MUÑOZ MORALES. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 281-221181-0006X, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del Programa de Posgrado Académico de la Maestría en Docencia Universitaria y Gestión Académica, **TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Docencia Universitaria y Gestión Académica**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, Secretario General: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, dieciocho de julio del año dos mil veinticinco. (f) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina Responsable de Registro Académico Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda UNFLEP

Reg. 2025-TP16359 – M. 8030920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que se encuentra Registrado: Número 731, folio 731 del Tomo del Registro de Títulos **III** de la Universidad Tecnológica La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE, ULSA – POR CUANTO:**

JEEDLAFF AMHET ZELEDON GUTIERREZ, Natural de Nicaragua con documento de identidad N° 161-160704-1000V, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, Conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Eléctrica con énfasis en Eficiencia Energética **POR TANTO:** le extiende el

Título de **Ingeniero Eléctrico con Énfasis en Eficiencia Energética**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Hermano Manuel Orozco Calderón, Rector; Lic. Arlleris Oviedo Martínez, Secretaría General. Registrado: Número 731 Folio 731 tomo del registro de título III, En la ciudad de León el día 20 del mes de agosto del año 2025; Lic. Yolanda de los Ángeles Rivera Sánchez, Responsable del Registro académico”

Es conforme. León a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. (f) Lic. Arlleris del Socorro Oviedo Martínez. Secretaría General. ULSA.

Reg. 2025-TP16360 – M. 8030920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que se encuentra Registrado: Número 732, folio 732 del Tomo del Registro de Títulos **III** de la Universidad Tecnológica La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE, ULSA – POR CUANTO:**

MARCELO ALEJANDRO ALONSO GUEVARA, Natural de Nicaragua con documento de identidad N° 281-090103-1000J, ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, Conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Administración con énfasis en Finanzas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración con Énfasis en Finanzas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Hermano Manuel Orozco Calderón, Rector; Lic. Arlleris Oviedo Martínez, Secretaría General. Registrado: Número 732 Folio 732 tomo del registro de título III, En la ciudad de León el día 20 del mes de agosto del año 2025; Lic. Yolanda de los Ángeles Rivera Sánchez, Responsable del Registro académico”

Es conforme. León a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. (f) Lic. Arlleris del Socorro Oviedo Martínez. Secretaría General. ULSA.

Reg. 2025-TP16361 – M. 8030920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que se encuentra Registrado: Número 733, folio 733 del Tomo del Registro de Títulos **III** de la Universidad Tecnológica La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE,ULSA – POR CUANTO:**

ANDY JOSUE GUTIERREZ MUNGUÍA, Natural de Nicaragua con documento de identidad N° 281-280702-1003X, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, Conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Administración con énfasis en Finanzas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración con Énfasis en Finanzas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Hermano Manuel Orozco Calderón, Rector; Lic. Arlleris Oviedo Martínez, Secretaría General. Registrado: Número 733 Folio 733 tomo del registro de título III, En la ciudad de León el día 20 del mes de agosto del año 2025; Lic. Yolanda de los Ángeles Rivera Sánchez, Responsable del Registro académico"

Es conforme. León a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. (f) Lic. Arlleris del Socorro Oviedo Martínez. Secretaría General. ULSA.

Reg. 2025-TP16362 – M. 8030920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que se encuentra Registrado: Número 734, folio 734 del Tomo del Registro de Títulos **III** de la Universidad Tecnológica La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE,ULSA – POR CUANTO:**

OSIRIS MILAGROS CORTEZ CABALLERO, Natural de Nicaragua con documento de identidad N° 086-270102-1001N, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, Conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería en Gestión Industrial **POR TANTO:** le extiende el Título

de **Ingeniera en Gestión Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Hermano Manuel Orozco Calderón, Rector; Lic. Arlleris Oviedo Martínez, Secretaría General. Registrado: Número 734 Folio 734 tomo del registro de título III, En la ciudad de León el día 20 del mes de agosto del año 2025; Lic. Yolanda de los Ángeles Rivera Sánchez, Responsable del Registro académico"

Es conforme. León a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. (f) Lic. Arlleris del Socorro Oviedo Martínez. Secretaría General. ULSA.

Reg. 2025-TP16363 – M. 8030920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que se encuentra Registrado: Número 735, folio 735 del Tomo del Registro de Títulos **III** de la Universidad Tecnológica La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE,ULSA – POR CUANTO:**

IVAN ANTONIO MARTINEZ VEGA, Natural de Nicaragua con documento de identidad N° 081-140201-1001K, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, Conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería en Mecatrónica y Sistemas de Control **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Mecatrónica y Sistemas de Control**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Hermano Manuel Orozco Calderón, Rector; Lic. Arlleris Oviedo Martínez, Secretaría General. Registrado: Número 735 Folio 735 tomo del registro de título III, En la ciudad de León el día 20 del mes de agosto del año 2025; Lic. Yolanda de los Ángeles Rivera Sánchez, Responsable del Registro académico"

Es conforme. León a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. (f) Lic. Arlleris del Socorro Oviedo Martínez. Secretaría General. ULSA.